JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nariño (A), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	**Nro. 106**
Proceso	**Restablecimiento de derechos**
Remitente	Comisaria de Familia de Nariño (A)
Niños	Alberto Ospina Ospina
Radicado	05-483-4089-001-**2023-00006**-00
Decisión	Cita audiencia revisión de medida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1878 del 09 de enero de 2018, que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, se procede a revisar la medida de restablecimiento de derechos adoptada por sentencia del 10 de marzo de 2023, corregida por auto interlocutorio 039 de fecha 30 de marzo de 2023, a favor del niño Alberto Ospina Ospina, en la cual se dispuso como medida de protección, la ubicación de los menores en hogar sustituto.

Así las cosas, es pertinente requerir al Centro de Atención Especialidad CRECER y a las Hermanas Franciscanas de Santa Clara que presenten los informes correspondientes sobre la medida adoptada en relación con la situación de Alberto; por lo anterior, deberá precisarse en los informes la manera en que el menor Alberto ha sido integrado en la estructura de la red biológica, particularmente en lo que respecta a la participación de estos últimos en los entornos educativos proporcionados bajo la modalidad de "escuela de padres"; asimismo, es fundamental que se proporcione una explicación clara de cómo se ha llevado a cabo esta vinculación y cómo se ha logrado su inserción en dichos espacios educativos. Además, deberá incluirse la información específica sobre la frecuencia con la que dicha red biológica asiste a estos espacios, es decir, la periodicidad de su participación en el programa de "escuela de padres".

Igualmente, es necesario solicitar a la Comisaría de Familia que proporcione información detallada sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con lo establecido en la sentencia 010 del 10 de marzo de 2023, la cual dispone lo siguiente:

OCTAVO.- *Estas medidas se mantendrán mientras permanezcan las circunstancias que dieron origen a las mismas, con seguimientos cada cuatro meses mediante visita domiciliaria y entrevista Al niño y a sus cuidadores; para ello, copia del expediente se remitirá a la Comisaria de Familia de Nariño-Antioquia y la Corporación Crecer con Amor por ser el ente encargado de la prestación del servicio público de bienestar familiar, conforme a las competencias establecidas en el artículo 96 la Ley de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 103 ídem; modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 del 09 de enero de 2018.*

Además, de acuerdo con el informe presentado por las Hermanas Franciscanas de Santa Clara en fecha 21 de julio de 2023, se requiere que se informe sobre las acciones desarrolladas en el contexto de la investigación orientada a determinar si, bajo el cuidado de la familia consanguínea, el niño podrá contar con un ambiente que garantice la protección de sus derechos.

Una vez, se alleguen dichos informes, junto con todos los anteriores, se le correrá traslado a los progenitores y a la familia extensa, para lo pertinente.

Se advierte que para el día de la audiencia los trámites anteriores, ya deben reposar en los diligenciamientos digitales en el archivo del juzgado; fijando como día y hora para llevar a cabo la audiencia el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2PM).

Notifíquese esta decisión a los abuelos de los menores, a sus progenitores y al señor representante del Ministerio Público de esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO.- requerir al Centro de Atención Especialidad CRECER y a las Hermanas Franciscanas de Santa Clara que presenten los informes correspondientes sobre la medida adoptada en relación con la situación de Alberto. Esta solicitud debe ser atendida de manera inmediata y precisa.

SEGUNDO.- requerir al Centro de Atención Especialidad CRECER y a las Hermanas Franciscanas de Santa Clara que presenten los informes correspondientes sobre la medida adoptada en relación con la situación de Alberto; por lo anterior, deberá precisarse en los informes la manera en que el menor Alberto ha sido integrado en la estructura de la red biológica, particularmente en lo que respecta a la participación de estos últimos en los entornos educativos proporcionados bajo la modalidad de "escuela de padres"; asimismo, es fundamental que se proporcione una explicación clara de cómo se ha llevado a cabo esta vinculación y cómo se ha logrado su inserción en dichos espacios educativos. Además, deberá incluirse la información específica sobre la frecuencia con la que dicha red biológica asiste a estos espacios, es decir, la periodicidad de su participación en el programa de "escuela de padres".

TERCERO.- requerir a la a la Comisaría de Familia que proporcione información detallada sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con lo establecido en el punto 8 de la sentencia 010 del 10 de marzo de 2023. Además, de acuerdo con el informe presentado por las Hermanas Franciscanas de Santa Clara en fecha 21 de julio de 2023, se requiere que se informe sobre las acciones desarrolladas en el contexto de la investigación orientada a determinar si, bajo el cuidado de la familia consanguínea, el niño podrá contar con un ambiente que garantice la protección de sus derechos.

CUARTO.- correr traslado a los progenitores y a la familia extensa, de los informes, previo a la audiencia, para lo que consideren pertinente.

QUINTO.- fijar como día y hora para llevar a cabo la audiencia el día

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2PM).

SEXTO.- citar para la audiencia a los señores Jesús María Ospina Aguirre, Mary Luz Henao Ospina, Nidia Henao Quinchía y Alba Lucía Ospina Quinchía.

SÉPTIMO.- Notificar esta decisión al señor representante del Ministerio Público de Nariño Antioquia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 047** fijados hoy **30 de agosto de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria